

RESOLUCIÓN No.

5603

22 OCT 2020

Por la cual se reportan novedades de retiro de las Ex Madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de la delegación conferida por el numeral 1.5.1.1 del manual de contratación, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 987 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios en materia pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el otorgamiento del subsidio a los grupos poblacionales que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que mediante el Decreto 3771 de 2007, compilado en el libro 2, parte 2, Título 14, Capítulo 1 del Decreto 1833 de 2016 *Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*, se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones, de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, *Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos"*, las personas que dejen de ser madres comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual será complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que esta norma conserva su vigencia, de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*.

Que la Resolución 1370 de 2013, *Por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor*, establece las funciones, competencia y procedimientos que el ICBF debe adelantar en desarrollo del ingreso y retiro a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser Madres Comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

Que el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en los artículos 2.2.14.3.2 a 2.2.14.3.6 del Decreto 1833 de 2016, establece las condiciones para el acceso de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del subsidio.

2003

RESOLUCIÓN No. 5603

22 OCT 2020

Por la cual se reportan novedades de retiro de las Ex Madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A.

Que el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1340 de 2019, dispone las causales para la pérdida del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en las cuales se encuentra, entre otras, la muerte del beneficiario.

Que el párrafo segundo del citado artículo establece que: *El procedimiento del trámite de novedades será el establecido en el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso.*

Que el numeral 2.11 del Anexo Técnico 2, por medio del cual se actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, adoptado mediante la resolución 1370 del 2 de mayo de 2013, consagra las causales de pérdida de subsidio y a su vez, define cómo realizar el debido proceso en caso de configurarse una causal.

Que el sub numeral 4 del numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente, delega en la Subdirectora General, entre otras *La facultad de dirigir y celebrar los contratos y/o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces.*

Que la mencionada delegación incluye todas las facultades para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que el ICBF representado por la Subdirectora General y el Ministerio del Trabajo representado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, suscribieron el Convenio Interadministrativo 01015842018, con el objeto de *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que realiza el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 605 de 2013 en relación con el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejen de ser madres y padres comunitarios, en las condiciones del citado Decreto.*

Que el Convenio Interadministrativo 01015842018, dispuso en la cláusula 2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: *4. Cumplir con las disposiciones operativas en el anexo técnico manual operativo Programa de Protección Social al Adulto Mayor, el cual establece que las novedades de las ex madres comunitarias beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional por el ICBF.*

Que el numeral 4 de la cláusula 2.3.2. del citado Convenio, señala como obligación específica del ICBF *Remitir al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional en los tiempos definidos entre las partes comunicaciones, formatos y archivos que contengan el Reporte de Novedades (priorización, ingreso, reactivaciones y retiro de beneficiarios y priorizados), conforme lo dispone el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor.*

Que a través de las resoluciones que se relacionan en la siguiente tabla, se realizó el ingreso al Subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las cinco (5) ex madres comunitarias y así mismo se indica para cada una de ellas la causal de su retiro, así:

	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
1.	41526411	María Cristina Gamba Suarez	Bogotá	10890- 15 DIC 2015	Certificado de la Registraduría - 4740814210	FALLECIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 5603

Por la cual se reportan novedades de retiro de las Ex Madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A.

	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
2.	23223384	Noris del Carmen Alvis Ricardo	Sucre	12239- 28 SEP 2018	Certificado de la Registraduría – 61973142110	FALLECIMIENTO
3.	39031831	Sonia Esther Villamil de Salas	Magdalena	11371- 20 DIC 2013	Certificado de la Registraduría – 1804314216	FALLECIMIENTO
4.	41767539	Maria Elena Castillo	Bogotá	10993- 04 DIC 2013	Certificado de la Registraduría – 7125529950	FALLECIMIENTO
5.	23213645	Maritza del Carmen Mendez de Pertuz	Sucre	7500 - 15 DIC 2014	Certificado de la Registraduría - 6266129954	FALLECIMIENTO

Que mediante los certificados de la Registraduría General de la Nación relacionados en la tabla que antecede, se evidencia el fallecimiento de cinco (5) ex madres comunitarias beneficiarias del Programa Colombia Mayor.

Que las situaciones descritas anteriormente, configuran las causales de pérdida del derecho al subsidio, de acuerdo con lo indicado en el Manual Operativo del Programa de Protección al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, por lo tanto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto único reglamentario 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1340 de 2019, se hace necesario reportar las novedades para el consecuente retiro de las ex madres comunitarias ante el Ministerio de Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reportar al Ministerio del Trabajo, a través de Fiduagraria S.A., las novedades de retiro como beneficiarias del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las ex Madres Comunitarias que se relacionan a continuación:

	C.C.	NOMBRE	REGIONAL	RESOLUCIÓN	SOPORTES	CAUSAL DE RETIRO
1.	41526411	Maria Cristina Gamba Suárez	Bogotá	10890- 15 DIC 2015	Certificado de la Registraduría - 4740814210	FALLECIMIENTO
2.	23223384	Noris del Carmen Alvis Ricardo	Sucre	12239- 28 SEP 2018	Certificado de la Registraduría – 61973142110	FALLECIMIENTO
3.	39031831	Sonia Esther Villamil de Salas	Magdalena	11371- 20 DIC 2013	Certificado de la Registraduría – 1804314216	FALLECIMIENTO
4.	41767539	Maria Elena Castillo	Bogotá	10993- 04 DIC 2013	Certificado de la Registraduría – 7125529950	FALLECIMIENTO
5.	23213645	Maritza del Carmen Mendez de Pertuz	Sucre	7500 - 15 DIC 2014	Certificado de la Registraduría - 6266129954	FALLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ministerio del Trabajo (Fiduagraria S.A), por intermedio del Supervisor del Convenio 01015842018, que los recursos de cofinanciación asignados a las ex madres comunitarias relacionadas en el presente acto administrativo, que no fueron ejecutados debido a las novedades que motivan su retiro del programa, sean devueltos a la cuenta que disponga el ICBF al momento de finalizar la vigencia 2020.

1082

RESOLUCIÓN No. 5603

22 OCT 2020

Por la cual se reportan novedades de retiro de las Ex Madres Comunitarias al Ministerio del Trabajo, representado para estos efectos por Fiduagraria S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



22 OCT 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Claudia Alejandra Gélvez Ramirez ___ Directora de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro ___ Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Flor Moreno ___; Juan Felipe Valencia ___ Dirección de Primera Infancia ___; Daniel Eduardo Lozano Bocanegra - Daniela Alejandra Rodríguez Ocampo_ Oficina Asesora Jurídica, Carolina del Pilar Torres Montaña - Subdirección General ___
Elaboró: Liseth Katherine Romero Villa_ Dirección de Primera Infancia.

PUBLICADO